



ORDENANZA N° 11558

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Título I: De las Normas Generales de Control.

Art. 1º: La presente Ordenanza establece y regula los sistemas de control del Sector Público Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, conjuntamente con las demás normas aplicables en la materia.

Art. 2º: El control externo será ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe. Sus competencias y demás normas de funcionamiento se regirán por lo establecido en el Título IV de la presente.

Art. 3º: El control interno será ejercido por la Sindicatura General Municipal creado en el artículo 106º de la Ordenanza N° 10.610.

Art. 4º: Las disposiciones de esta Ordenanza son de aplicación, con el alcance establecido para cada sistema y subsistema, al Sector Público de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, el cual comprende la Administración Central, el Honorable Concejo Municipal, el Tribunal de Cuentas Municipal, los organismos descentralizados y/o autárquicos e instituciones de seguridad social, sociedades y empresas del estado creados o a crearse.

Título II: Sistema de Control.

Art. 5º: La Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz cuenta con un modelo de control integral e integrado, que abarca los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, de legalidad y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones, y está fundado en los principios de economía, eficiencia y eficacia. Comprende el control interno



ORDENANZA N° 11558

y externo del sector público, que opera de manera coordinada en la elaboración y aplicación de sus normas.

Título III: Del Sistema de Control Interno.

Art. 6º: El sistema de control interno es ejercido por la Sindicatura General Municipal de acuerdo a lo previsto en el Título III de la Ordenanza N° 10.610.

Título IV: Del Sistema de Control Externo.

Art. 7º: El sistema de control externo y posterior es ejercido por el Tribunal de Cuentas Municipal, órgano con independencia funcional y técnica, cuya actuación en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad de Santa Fe se ajustará a lo establecido por la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el inciso b) del artículo 17º y e) del artículo 18ª.

Capítulo I: Organización y funcionamiento.

Art. 8º: Constitución: El Tribunal de Cuentas estará constituido por tres (3) miembros designados a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Honorable Concejo Municipal. Uno de ellos es elegido presidente por los propios miembros del Tribunal, los otros dos (2) son vocales. En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Tribunal hará sus veces otro vocal. Si el ausente o impedido transitorio fuese un vocal, podrá reemplazarlo el Director que corresponda, teniendo en cuenta la antigüedad en el cargo, no siendo de aplicación en este caso la incompatibilidad del artículo 12º. En ningún caso el Tribunal podrá formar quórum sin al menos uno de los vocales titulares. En caso de ausencia o impedimento definitivo de alguno de los vocales, se seguirá inmediatamente el mismo tratamiento que para su designación.

Art. 9º: Duración: Los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelegidos. La Presidencia rota anualmente. Si a la fecha de expiración de su mandato los miembros del Tribunal no



ORDENANZA N^o 11558

han sido reemplazados o confirmados, se mantendrán en sus cargos hasta que alguno de estos hechos ocurra.

Art. 10^o: Requisitos, inhabilidades, incapacidades, incompatibilidades: para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requiere ser profesional en Ciencias Jurídicas o Económicas, con título habilitante del nivel universitario o nivel superior reconocido por el Estado Nacional, debidamente matriculado en el consejo de profesionales pertinente, y tener como mínimo veinticinco (25) años de edad y cuatro (4) en el ejercicio de la profesión, de modo libre o dentro del Estado. La composición profesional del Tribunal será siempre mixta, combinándose a los especialistas en ciencias jurídicas con los de ciencias económicas. Rigen para los vocales del Tribunal de Cuentas, las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 25^o de la Ley Orgánica de Municipalidades N^o 2.756.

Art. 11^o: Juramento: Los miembros del Tribunal de Cuentas prestarán juramento de desempeñar fielmente los deberes de su cargo ante el Honorable Concejo Municipal.

Art. 12^o: Desempeño y remuneración: El desempeño del cargo de miembro del Tribunal de Cuentas será incompatible con el ejercicio de la profesión, con excepción de la docencia, y requerirá dedicación exclusiva. Su remuneración mensual será equivalente a la del Fiscal Municipal más un veinte por ciento (20%) por dedicación exclusiva.

Art. 13^o: Responsabilidades: A los fines de la responsabilidad administrativa, civil y penal, los miembros del Tribunal de Cuentas son considerados funcionarios municipales, rigiéndose en consecuencia por la Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias, complementarias, suplementarias como así también de estatutos y reglamentos vigentes. Sólo podrán ser removidos del ejercicio en sus funciones, por las causas y mediante los



ORDENANZA N° 11558

procedimientos previstos por el artículo 39° - inciso 4 de la Ley N° 2.756 (t.o.) Orgánica de Municipalidades.

Art. 14°: El Tribunal de Cuentas contará con las direcciones que disponga su reglamento interno teniendo en cuenta la necesidad de títulos habilitantes. Dicho reglamento interno determinará la estructura orgánica respectiva dividida en los/as departamentos/direcciones necesarios/as para el cumplimiento de sus competencias de acuerdo a lo establecido en la presente.

Art. 15°: El Presidente del Tribunal es el responsable administrativo de la unidad de organización y ejerce la representación del Tribunal ante terceros. Dentro del ámbito de su competencia y responsabilidad.

Art. 16°: Los miembros del Tribunal de Cuentas guardarán en su función la debida prudencia y discreción que es menester en toda actuación en la que estén comprometidos el honor y el buen nombre de las personas, siendo personalmente responsables por todo hecho o acto que implique violación a las normas consagradas en la presente Ordenanza y demás normas aplicables.

Capítulo II: Competencias, atribuciones y deberes.

Art. 17°: Es competencia del Tribunal de Cuentas ejercer el control externo posterior mediante:

- a) La auditoría y control posterior de carácter legal, presupuestario, económico, financiero, operativo, patrimonial y de gestión.
- b) Las auditorías y el control integral, previo y posterior, de los actos de relevante significación económica y/o institucional, que sean solicitados por el Honorable Concejo Municipal.
- c) La auditoría y emisión del dictamen de la cuenta de inversión y/o los estados financieros y contables del sector público de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe. Las auditorías y el control integral previo y



ORDENANZA N^o 11558

posterior de los actos de relevante significación económica y/o institucional, que sean solicitados por el Honorable Concejo Municipal.

- d) El examen de las rendiciones de cuentas, de percepción e inversión de fondos públicos que efectúen los responsables sometidos a tal obligación, estén o no ligados a su administración, y la sustanciación de los juicios de cuentas a los mismos, conforme a lo previsto por la presente Ordenanza y demás normas aplicables.
- e) La sustanciación de juicios de responsabilidad, en las condiciones fijadas por la presente Ordenanza y demás normas aplicables para la determinación de la responsabilidad administrativa y patrimonial de los agentes públicos.

Art. 18^o: En el marco del programa de acción anual de control externo y posterior que se fija a sí mismo, el Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la percepción e inversión de los recursos municipales.
- b) Dictaminar ante el Honorable Concejo Municipal sobre la percepción de las acreencias municipales.
- c) Realizar auditorías contables, financieras, presupuestarias, de legalidad y gestión, exámenes especiales de las jurisdicciones y de las entidades bajo su control, así como las evaluaciones de programas, proyectos y operaciones.
- d) Dictaminar ante el Honorable Concejo Municipal sobre la cuenta de inversión de la renta municipal y balance de organismos autárquicos y descentralizados, dentro de los ciento veinte (120) días a contar desde la fecha de su recepción.



ORDENANZA N° 11558

- e) Realizar, a pedido del Honorable Concejo Municipal, el control y la auditoría en forma previa y posterior de los actos de relevante significación económica y/o institucional en los que sea parte el sector público de la Municipalidad de Santa Fe.
- f) Efectuar con posterioridad a su ejecución el control de legalidad de los actos administrativos de significación dictados por el sector público municipal, pudiendo requerir los antecedentes que lo determinen. La significación será determinada por el Tribunal de Cuentas.
- g) Auditar la gestión en los juicios en los que la Municipalidad sea parte.
- h) Realizar el juicio de cuentas y el juicio de responsabilidad, formulando los respectivos cargos cuando corresponda.
- i) Revisar las cuentas de la administración municipal.
- j) Fiscalizar la inversión de los fondos otorgados en carácter de subsidios, subvenciones y otros actos análogos.
- k) Requerir informes a los órganos de control interno relativos a los controles efectuados y resultados obtenidos.
- l) Recomendar a las autoridades correspondientes la adopción de las medidas administrativas que considere necesarias para prevenir y/o corregir deficiencias en la gestión del sector público municipal para lograr mayor eficiencia, eficacia y economía en la misma.
- m) Suscribir convenios con organismos públicos de control de otras jurisdicciones relativos a temas vinculados con su finalidad.
- n) Solicitar las informaciones y antecedentes necesarios para el cumplimiento de las tareas relacionadas con auditorías, juicios de cuentas, juicios de responsabilidad o cualquier otra actuación vinculada con su competencia.
- ñ) Auditar y controlar la ejecución de todo convenio o contrato suscripto con la Nación y/o la Provincia en el que la Municipalidad sea parte.



ORDENANZA N^o 11558

Art. 19^o: Con relación a su organización y funcionamiento, el Tribunal de Cuentas Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar su propio reglamento interno.
- b) Disponer su propia estructura y composición, y solicitar la afectación de la correspondiente partida presupuestaria.
- c) Autorizar y aprobar los gastos propios con arreglo a lo que establezca el presupuesto anual.
- d) Dictar normas de auditoría externa, las que responderán al modelo de control y auditoría integral e integrado.
- e) Dirigirse directamente a cualquier funcionario público u organismo nacional, provincial o municipal y/o persona de existencia física o jurídica nacional o extranjera recabando la colaboración e información que le sean necesarias.
- f) Constituirse en cualquier organismo del Departamento Ejecutivo Municipal, Honorable Concejo Municipal y entidades descentralizadas y/o autárquicas para efectuar arquezos periódicos, así como realizar comprobaciones y verificaciones o recabar informes.
- g) Solicitar cuando lo considere conveniente el asesoramiento legal o técnico de funcionarios con competencia para ello, sea del gobierno nacional, provincial o municipal.
- h) Requerir del personal jerárquico municipal y de los organismos descentralizados y/o autárquicos las respectivas rendiciones de cuentas y los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, estando aquellos obligados a proporcionarlos dentro del plazo que se les fije a tales efectos. Si el informe no fuera considerado satisfactorio, el Tribunal de Cuentas Municipal podrá insistir con su pedido, haciendo mención de los puntos sobre los cuales deberá expedirse el funcionario requerido, todo ello bajo



ORDENANZA N° 11558

responsabilidad disciplinaria del mismo, según las prescripciones del artículo 63° - inciso f de la Ley N° 9.286.

- i) Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Municipal en materia de su competencia cuando lo requieran.
- j) Podrá solicitar la contratación de estudios de consultoría y auditoría bajo específicos términos de referencia, reservándose la planificación y control de los trabajos a efectuar, así como el cuidado de la calidad del informe final.
- k) Elevar anualmente al Honorable Concejo Municipal el proyecto de presupuesto de la entidad.
- l) Presentar al Honorable Concejo Municipal, antes del primero (1°) de abril de cada año la memoria anual de su actuación y dar a publicidad la misma. Si el Honorable Concejo Municipal lo solicitare, acompañarán copias de los dictámenes, conclusiones y recomendaciones, como asimismo de los informes que les solicite el Cuerpo.
- m) Presentar los informes de auditoría al Honorable Concejo Municipal para su consideración.
- n) Coordinar con la Sindicatura General Municipal la elaboración y aplicación de las normas de control.
- o) Imponer multa en los casos de no acatamiento o desobediencia a requerimientos o decisiones dispuestas por el Tribunal de Cuentas Municipal, las que serán graduadas entre el diez por ciento (10%) y un trescientos por ciento (300%) de la asignación correspondiente a la categoría 23, sin perjuicio de solicitar en dichos casos, la aplicación de medidas disciplinarias por parte de la autoridad competente y/o la iniciación de oficio del juicio de cuentas o de responsabilidad, en el marco establecido por las Leyes N° 2.756 (t.o.) y N° 9.286.



ORDENANZA N^o 11558

Capítulo III: De los responsables, de la presentación de cuentas, de su examen y del juicio de cuentas.

Sector I – De los responsables y la presentación de las cuentas.

Art. 20º: Los agentes y funcionarios del sector público municipal o entidades sujetas al control del Tribunal, a quienes se haya confiado en forma permanente, transitoria o accidental, el cometido de recaudar, percibir, transferir, custodiar, administrar, invertir, pagar o entregar fondos, valores, especies, efectos o bienes del municipio, son responsables de la administración pública municipal y están obligados a rendir cuenta documentada de su gestión, en la forma y tiempo que dispone la presente Ordenanza y demás reglamentaciones que se dicten al efecto. La obligación se extiende a la gestión de los créditos del Estado, e implica responsabilidad por las rentas que se dejan de percibir, las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia o la sustracción o daño de los mismos, salvo que se compruebe inexistencia del culpa o dolo.

Art. 21º: Toda persona de existencia física o ideal que, sin pertenecer al Estado, reciba de éste fondos o valores, efectos, especies y bienes, cualquiera fuere el carácter de la entrega y siempre que la misma no constituya contraprestación, indemnización o pago de bienes o servicios, es un responsable ante la administración y está obligado a rendir cuenta de su gestión, con arreglo a lo prescrito en la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias.

Art. 22º: El obligado a rendir cuentas que cesa en sus funciones, no queda liberado de la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, hasta tanto haya sido aprobada la rendición de cuentas de su gestión.

Art. 23º: Los hechos u omisiones violatorios de disposiciones normativas o reglamentarias, generan responsabilidad personal y solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan en alguna de las etapas de



ORDENANZA N° 11558

su cumplimiento. Si de tales hechos u omisiones, no se derivare perjuicio para el fisco, el Departamento Ejecutivo Municipal o la autoridad a quien compete superar el vicio, puede optar por su convalidación, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias aplicables al responsable de la transgresión, circunstancia que debe hacerse constar en el decisorio que al efecto se dicte. El Tribunal de Cuentas podrá disponer al aplicación de multas, a tenor de lo previsto en el artículo 19° - inciso o), por incumplimiento de dichas obligaciones u otros deberes formales vinculados con la rendición.

Art. 24°: El contenido, formas de presentación, requisitos, modelos y procedimientos de rendición de cuentas que deben posibilitar su contralor en los aspectos formal, legal, contable, documental y numérico serán aquellos que determinen las reglamentaciones vigentes para el sistema de control interno.

Sector II – Del examen de las cuentas.

Art. 25°: El Tribunal examinará las cuentas en los aspectos que disponga la reglamentación respectiva, con sujeción a las normas de procedimiento e interpretación que se dicten y, si encuentra defectos que den lugar a reparo, o comprobare omisión de la presentación, debe formular requerimiento conminatorio a fin de que se subsanen los mismos o se presente la rendición omitida.

Art. 26°: Contestado el requerimiento o vencido el plazo otorgado para hacerlo, el Tribunal se debe expedir por:

- a) La aprobación de la cuenta.
- b) El mantenimiento del reparo o en su caso, pedido de emplazamiento si la rendición no hubiera sido presentada.

Esta última situación habilitará la iniciación del juicio de cuentas respectivo.



ORDENANZA N° 11558

Sector III – Del juicio de cuentas.

Art. 27º: En el caso previsto en el inciso b) del artículo anterior, el Tribunal debe dictar resolución de emplazamiento, citando al responsable a que comparezca y efectúe su descargo en el término de quince (15) días contados desde su notificación, bajo apercibimiento de dictar resolución condenándolo al pago de las sumas cuya justificación no existiera o fuera defectuosa.

El término para la contestación, puede ser ampliado por el Tribunal hasta un máximo de sesenta (60) días, a solicitud de parte y en mérito a la complejidad o dificultades que ofrezca el tema.

Art. 28º: Contestado el emplazamiento o vencido el término acordado para la respuesta sin que ella se produzca, el Tribunal dictará resolución, que puede ser:

- a) Aprobatoria de la cuenta, declarando total o parcialmente liberado al responsable emplazado.
- b) Interlocutoria, cuando aún haya que recurrir a antecedes, diligencias o pruebas que no hubieran podido considerarse hasta entonces.
- c) Condenatoria, determinando el cargo e intimando su pago en el término de treinta (30) días.

Art. 29º: Si el pago del cargo no se cumpliera en el término establecido en la resolución condenatoria, se debe dar intervención a Fiscalía Municipal a los fines de su ejecución judicial.

Capítulo IV: Del juicio de responsabilidad.

Art. 30º: Los actos, hechos u omisiones de los agentes o funcionarios del sector público, o la violación de las normas que regulan la gestión hacendal, susceptibles de producir un perjuicio para el patrimonio estatal, dan lugar al juicio de responsabilidad administrativa, que instruirá el Tribunal de Cuentas.



ORDENANZA N^o 11558

Dicho organismo actúa de oficio, cuando adquiriera por sí la presunción o el conocimiento de la existencia de las aludidas irregularidades, o por denuncias formuladas por agentes, funcionarios o terceros.

La acción a cargo del Tribunal, tendiente a hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de toda persona física que se desempeñe o se haya desempeñado en el sector público municipal y que surja de lo previsto en el primer párrafo del presente, prescribe en los plazos fijados en el Código Civil, contados a partir del hecho generador o del momento en que se produzca el daño, si éste fuere posterior.

Art. 31^o: El juicio de responsabilidad administrativa tiene por objeto:

- a) Determinar la existencia de un perjuicio económico causado por la conducta de agentes de la administración.
- b) Identificar a los responsables.
- c) Determinar el monto del perjuicio.
- d) Condenar al responsable al pago del daño.

Art. 32^o: Los agentes de la administración que tengan conocimiento de irregularidades que hayan ocasionado o pudieren ocasionar perjuicios económicos al estado municipal, deben comunicarlo a su superior jerárquico, quien lo pondrá en conocimiento del Tribunal de Cuentas.

Si el imputado fuere el superior jerárquico del denunciante, la comunicación debe efectuarse ante la autoridad inmediata superior.

El Tribunal de Cuentas puede desestimar aquellas denuncias que, a su juicio, considere infundadas.

Art. 33^o: Las resoluciones que dispongan la apertura del juicio de responsabilidad, serán comunicadas al Honorable Concejo Municipal, así como sus resultados.

Art. 34^o: El procedimiento es ordenado por el Tribunal y se inicia con un sumario, que instruye el Tribunal por conducto de su sector específico. Podrá



ORDENANZA N° 11558

asimismo solicitar se instruya en Fiscalía Municipal, con quien podrá coordinar su actividad, a fin de que el procedimiento esclarezca, a la vez, la responsabilidad disciplinaria y la responsabilidad patrimonial en que se haya incurrido.

El sumario deberá sustanciarse en un plazo ordinario de sesenta (60) días, prorrogable por causa justificada, hasta un máximo de ciento veinte (120) días.

Art. 35º: Concluido el sumario, el instructor actuante debe emitir su dictamen precisando los cargos a formular, debiendo, en su caso, individualizar a los responsables de la transgresión y elevar lo actuado al Tribunal de Cuentas.

Art. 36º: El Tribunal debe dictar resolución, adoptando alguna de las alternativas siguientes:

- a) Archivo de las actuaciones por considerar que no ha existido responsabilidad ni daño;
- b) Ampliación del sumario; o
- c) Emplazamiento por veinte (20) días a los presuntos culpables, para que comparezcan y formulen su descargo, pudiendo en dicho escrito ofrecer pruebas.

Art. 37º: Contestada la imputación, se procede al análisis de la prueba ofrecida por el enjuiciado y todo otro elemento que se considere pertinente para la dilucidación de los hechos, trámite que debe cumplirse en el término de treinta (30) días.

Art. 38º: Vencido el término probatorio, el Tribunal debe resolver dentro de los treinta (30) días posteriores.

Art. 39º: Si la resolución fuere condenatoria, debe fijar la suma que deba abonar el responsable, bajo apercibimiento que en caso de no satisfacerse el cargo



ORDENANZA N° 11558

dentro de los diez (10) días de la notificación, se dará intervención a Fiscalía Municipal, para su ejecución judicial.

Art. 40°: Cuando del juicio de responsabilidad se compruebe que no se ha producido daño alguno para la hacienda pública, pero sí la existencia de procedimientos irregulares, el Tribunal puede imponer multas graduadas con arreglo a lo previsto en el artículo 19° - inciso o) de la presente, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que adopten los superiores del imputado.

Art. 41°: Si del procedimiento cumplido, surgiere la existencia de un delito de acción pública, el Tribunal de Cuentas debe comunicar a la Fiscalía Municipal, para que tramite la autorización para formular la denuncia correspondiente ante la justicia ordinaria.

Capítulo V: Recursos.

Art. 42°: Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Cuentas en los juicios de cuentas y responsabilidad, procederá el recurso de revocatoria ante el mismo cuerpo, el que debe interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto. Será admisible el ofrecimiento de nuevas pruebas, a las que se dará el trámite que el Tribunal crea más conveniente, según las circunstancias y en ejercicio de sus facultades de mejor proveer.

Capítulo VI: Disposiciones Generales.

Art. 43°: El pronunciamiento firme del Tribunal de Cuentas será previo a toda acción judicial tendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes de la administración municipal sometidos a su jurisdicción. Se exceptúan los casos en que mediare condena judicial por sentencia firme contra el Municipio, en los que el fallo respectivo que determine la responsabilidad civil de alguno de sus agentes, constituye título suficiente para promover contra el responsable las acciones que correspondan.



ORDENANZA N° 11558

Art. 44º: Todos los plazos establecidos en el presente Título, deben computarse por días hábiles administrativos de funcionamiento para el Tribunal de Cuentas.

A este efecto, se lo faculta para determinar los períodos durante los cuales aquellos quedarán suspendidos, por receso del organismo.

Art. 45º: El producido de las multas que aplique el Tribunal de Cuentas a los agentes responsables, y todo otro ingreso que obtenga con motivo de su gestión, cualquiera fuere su origen, constituyen recursos de rentas generales.

Art. 46º: En todo lo no previsto por esta Ordenanza respecto al juicio de cuentas y juicio de responsabilidad, y en tanto sean compatibles, son de aplicación las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, atinentes a: recusaciones y excusaciones; sobre actos y diligencias procesales y su documentación; notificaciones, plazos procesales, emplazamientos, traslados y vistas; audiencias, oficios, providencias y resoluciones; ineficacia de los actos procesales; de la prueba en general y de los medios de prueba; del allanamiento; de los incidentes y de lo normado para el juicio sumarísimo.

Capítulo VII: De las Auditorías.

Art. 47º: A los fines de las auditorías previstas en la presente Ordenanza el Tribunal de Cuentas Municipal estará facultado para:

- a) Solicitar a cualquier organismo o funcionario municipal, informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que estime necesario. Así también podrá solicitarlos a personas que se encuentren ligadas a la administración municipal por convenios de obras, bienes y/o servicios o que por cualquier título posean esa documentación.



ORDENANZA N° 11558

- b) Efectuar la compulsa de los distintos registros, archivos, comprobantes y demás documentación perteneciente a la administración, entes descentralizados o autárquicos, cualquiera sea el lugar donde ellos se encuentren.
- c) Efectuar arqueos de caja, solicitar informes, rever inventarios y cuentas bancarias y requerir toda otra documentación necesaria para el control.

Art. 48º: Las funciones que por esta Ordenanza se confieran al Tribunal de Cuentas Municipal serán de aplicación a todos los ejercicios financieros de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

Título V: Disposiciones complementarias:

Art. 49º: El control externo de la gestión administrativa del Tribunal de Cuentas Municipal así como el examen de las cuentas del citado Tribunal será realizado por la Comisión de Hacienda del Honorable Concejo Municipal, debiendo ésta elevar las consideraciones al Cuerpo para su tratamiento.

Art. 50º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá, en forma inmediata, enviar copia al Tribunal de Cuentas Municipal de todas las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones que se dicten.

Art. 51º: Modifícase el artículo 114º de la Ordenanza N° 10.610 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 114º: El Síndico Municipal deberá ser profesional universitario en ciencias jurídicas o económicas, con una antigüedad de graduado no inferior a ocho (8) años y comprobada experiencia en temas jurídicos, económicos, contables, financieros y/o de gestión. Rigen para el ejercicio de la función las mismas inhabilidades o incompatibilidades que pesan sobre el Fiscal Municipal.”



ORDENANZA N° 11558

Art. 52°: Deróganse las Ordenanzas N° 9.124, N° 11.054; N° 10.541 y toda norma que se contraponga a la presente.

Art. 53°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, 18 de diciembre de 2.008.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando